



San José, 20 de enero de 2020  
**DH-DNA-0029-2020**  
**ATENCIÓN URGENTE**

Señor Carlos Alvarado Quesada  
Presidente  
República de Costa Rica

Estimado señor Presidente:

Sea propicia la ocasión para saludarlo respetuosamente y, a su vez, referirme a la situación que atraviesa el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Como es de su conocimiento, en forma sistemática y reiterada, la Defensoría de los Habitantes ha señalado las debilidades del PANI, tanto en su rol constitucional de protección especial de los niños, niñas y adolescentes del país, como en su competencia legal en relación con su protección integral y la de sus familias.

Ante la coyuntura de la proximidad de nombramiento de un nuevo Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva, en forma respetuosa, nos permitimos reiterar no solo los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del PANI, que en el artículo 19 refieren a la necesidad de que sea una persona profesional de reconocida solvencia moral, con no menos de 5 años de ejercicio profesional con experiencia comprobada en el campo de la niñez, adolescencia y familia; sino además, respetuosamente instamos al señor Presidente, en el marco de nuestras competencias legales, y en interés de la niñez y la adolescencia, que se tome en consideración para efectos de la realización de este nombramiento, los siguientes aspectos:

- La naturaleza, alcance, relevancia y complejidad de la competencia designada por la Constitución Política y la Ley Orgánica del PANI –fin primordial es proteger especialmente en forma integral a las personas menores de edad y sus familias-,
- Los compromisos del país asumidos a partir de 1990 con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la emisión en 1998 del Código de la Niñez y la Adolescencia,
- Los nuevos retos y desafíos de la población menor de edad, en especial vulnerabilidades que amenazan la integralidad de sus derechos: desigualdad, pobreza, violencia, adicciones, riesgos de las nuevas tecnologías en comunicación, entre otros,
- La debilidad estructural del PANI, evidenciada durante las últimas décadas, para atender en forma eficiente y efectiva su cometido institucional, de manera, particularmente alarmante, en la atención de los casos de mayor prioridad y urgencia.

En razón de lo expuesto y sin perjuicio de las características personales y profesionales del futuro/futura jerarca institucional y, con fundamento en el artículo 14 de la ley No. 7319 de 17 de noviembre de 1992, y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J,

#### **LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES RECOMIENDA:**

1.- Que, como órgano superior del Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas, y de acuerdo al mandato constitucional de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas (art. 140 inciso 8 de la Constitución Política), se proceda al pronto nombramiento del nuevo Presidente o nueva Presidenta del Patronato Nacional de la Infancia, cumpliendo con el mínimo básico que establece la ley orgánica de esa institución.

2.- Que tomando en consideración los retos y desafíos señalados, así como el hecho que dicho nombramiento prácticamente correspondería a la mitad del período de la Administración Alvarado Quesada, se procure la designación de una persona que tenga conocimiento específico en la gestión del PANI, con experiencia demostrada de capacidad de gestión, y amplio conocimiento en la temática de niñez y adolescencia.

3. Que, a partir de las condiciones de salida de la anterior jerarca, así como los cuestionamientos que diferentes órganos de control han planteado en relación con la gestión del PANI, dígase Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes, se establezca un **Plan de Emergencia para el año 2020**, que encauce las acciones institucionales y estratégicas, para el abordaje de dichos cuestionamientos. Para ello, adicionalmente, podría considerarse la conformación de un equipo experto externo asesor por un plazo determinado.

4. Que a partir de las competencias constitucionales y legales, se instruya al Consejo de Gobierno para que cumpla con su deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios que presta el Patronato Nacional de la Infancia, a partir de la atribución constitucional y la facultad del Poder Ejecutivo de orientar a las instituciones autónomas en orden a las prioridades de los fines que impone el ordenamiento jurídico y los medios y acciones generales que deben seguirse para lograr su efectivo y cabal cumplimiento. En forma particular, que se ejerza la potestad de dirección de gobierno y respetando la naturaleza autónoma del PANI, sin perjuicio de la rendición de cuentas que le corresponde. (Consulta 328 del 17 de agosto de 2006 de la Procuraduría General de la República)

5. Que se designe una instancia del Ministerio de la Presidencia que brinde seguimiento a la labor del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, como órgano adscrito al Poder Ejecutivo, así como instruir a los jefes de los ministerios y presidencias ejecutivas que lo integran su participación activa, sostenible y coordinada en dicha instancia y, en forma particular, en la formulación y monitoreo al cumplimiento del Plan de Emergencia indicado.

6. Que se garantice el presupuesto necesario y sostenible del PANI para el efectivo cumplimiento de su cometido constitucional y legal.

7. Informar a la Defensoría de los Habitantes sobre las medidas adoptadas para el efectivo cumplimiento de su deber de vigilancia como instancia superior de Gobierno, al mejoramiento de la calidad de los servicios del PANI a favor de los niños, niñas y adolescentes del país.

Agradeciendo de antemano su atención a dichas recomendaciones, me suscribo con las muestras de mi consideración y respeto,

Catalina Crespo Sancho, PhD.  
Defensora de los Habitantes de la República